



**VNiVERSiDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL



1218 - 2018

**ESCUELA DE DOCTORADO 'STUDII SALAMANTINI'
PROGRAMA DE DOCTORADO
ESTADO DE DERECHO Y GOBERNANZA GLOBAL**

T E S I S D O C T O R A L

**Proceso y enemigo:
sistema criminal y amenazas
emergentes**

ANDRÉS NORBERTO CRUZ CARRASCO

Director:

AGUSTÍN-JESÚS PÉREZ-CRUZ MARTÍN

2019



**VNiVERSiDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL



1218 - 2018

**ESCUELA DE DOCTORADO 'STUDII SALAMANTINI'
PROGRAMA DE DOCTORADO
ESTADO DE DERECHO Y GOBERNANZA GLOBAL**

T E S I S D O C T O R A L

**Proceso y enemigo:
sistema criminal y amenazas
emergentes**

ANDRÉS NORBERTO CRUZ CARRASCO

Tesis Doctoral presentada para obtener el grado de Doctor por la Universidad de Salamanca (España), dirigida por **AGUSTÍN-JESÚS PÉREZ-CRUZ MARTÍN** (Catedrático de Derecho Procesal ~ Universidad de Oviedo).

2019

Por y para Gabriel, Miguel y Simón.

RESUMEN/ABSTRACT/RÉSUMÉ

RESUMEN

Existe un Derecho Procesal penal especial, distinto de aquél destinado a reprimir las conductas delictuales comunes, perpetradas por el delincuente ordinario. Se trata de un Derecho Procesal penal cuyo objetivo es proteger a los miembros de la sociedad respecto de las acciones desarrolladas por aquellos que no tienen interés en contribuir al fortalecimiento o evolución del grupo en cuanto tal, persiguiendo la consecución de delitos que pueden conducir a la destrucción de la plataforma social, poniendo en riesgo la existencia de todos.

Son los enemigos y contra ellos se deben desplegar medios de defensa distintos de aquellos que nos entrega el Derecho Procesal penal destinado a la investigación, persecución y juzgamiento de los delitos comunes. Así nace el Derecho Procesal penal del enemigo, reconocido tanto en el derecho interno como en el derecho internacional, no con base doctrinaria, sino derivado de una necesidad real de autodefensa, que se asocia al derecho a la seguridad que reclamamos todos los que formamos parte de una sociedad, confundiéndosele dentro del ámbito del Derecho Penal del enemigo, careciendo por ende de un tratamiento y estudio adecuados.

Sin embargo, esta afirmación puede acarrear severas consecuencias sino se fijan límites claros, deslindes que deben construirse sobre la base del irrestricto respeto de los derechos

fundamentales de todos los seres humanos, no importando quienes sean ni lo que hayan hecho, por la dignidad que todos tenemos por la sola circunstancia de pertenecer a la familia humana, estableciendo derroteros que el Estado no puede sobrepasar cuando se dice de Derecho, para no volver a estadios medievales con la excusa de mayor seguridad ante los riesgos de las acciones desplegadas por los sujetos considerados como “peligrosos” que jamás deben ser excluidos.

ABSTRACT

There is a procedural criminal law special, different from the one intended to suppress the behavior in tort or delict common, perpetrated by the offender in ordinary. It is a law of criminal procedure whose aim is to protect the members of the company in respect of the actions developed by those who have no interest in contributing to the strengthening or evolution of the group as such, in pursuit of the achievement of offences that can lead to the destruction of the social platform, putting at risk the existence of all.

Are the enemies and against them you should deploy other means of defense other than those that gives us the law of criminal procedure, aimed to the investigation, prosecution and trial of ordinary crimes. Thus was born the procedural criminal law of the enemy, recognized both in domestic law as in international law, not with a doctrinal basis, but derived from a real need of self-defense, that is associated with the right to safety and security that we claim all that we are part of a society, thas is confused within the scope of the criminal law of the enemy, lacking therefore of a treatment and study appropriate.

However, this statement can lead to severe consequences but set clear limits, boundaries must be constructed on the basis of strict respect of the fundamental rights of all human beings, not importance who they are or what they have done, for the dignity we all have by the sole fact of belonging to the human family, establishing a direction that the State may not exceed when it says Right, not to go back to stadiums medieval with the excuse of greater security against the risks of the actions undertaken by the subjects considered as “dangerous” that should never be excluded.

RÉSUMÉ

Il y a une droit de procédure pénal spécial, différent de celui destiné à réprimer le comportement délictuelle commun, perpétrée par le délinquant ordinaire. C'est une loi de procédure pénale, dont le but est de protéger les membres de la société à l'égard des actions développées par ceux qui n'ont pas intérêt à contribuer au renforcement ou à l'évolution du groupe en tant que tel, dans la poursuite de la réalisation des infractions qui peuvent conduire à la destruction de la plate-forme sociale, mettant en péril l'existence de tous.

Sont les ennemis et contre eux, il faut déployer d'autres moyens de défense différent que celles que nous donne la loi de procédure pénale, visant à l'enquête, des poursuites et du jugement des crimes de droit commun. Ainsi est née la procédure de droit pénal de l'ennemi, reconnu à la fois en droit interne comme en droit international, et non pas avec une base doctrinale, mais dérivée d'un besoin réel de l'auto-défense, qui est associé avec le droit à la sûreté et à la sécurité que nous prétendons tous que nous faisons partie d'une société, qui est confus dans le champ d'application du droit

pénal de l'ennemi, qui manque donc d'un traitement et d'étude appropriés.

Toutefois, cette déclaration peut entraîner de graves conséquences, si l'on ne définit pas clairement les limites, parce que les frontières doivent être construites sur la base du strict respect des droits fondamentaux de tous les êtres humains, indépendamment de ce qu'ils ont fait, par la dignité que nous avons tous, par le seul fait de l'appartenance à la famille humaine, par l'établissement d'une direction que l'État ne peut pas dépasser quand il est dit de droit, pour ne pas revenir à des stades médiévaux avec l'excuse d'une plus grande sécurité contre les risques d'actions entreprises par les sujets considérés comme "dangereux" qui ne devrait jamais être exclu.

“Venceréis, porque tenéis sobrada fuerza bruta, pero no convenceréis. para convencer hay que persuadir. y para persuadir necesitaréis algo que os falta: razón y derecho en la lucha”.

MIGUEL DE UNAMUNO.

ÍNDICE

ABREVIATURAS	17
INTRODUCCIÓN	19
I. SISTEMA SOCIAL Y CONFLICTO	27
1. Consideraciones previas	27
2. Sociedad y conflicto	30
3. La naturaleza del conflicto	38
4. El conflicto y sus niveles	43
5. ¿Hacia una ontología del conflicto?	45
6. Elementos del conflicto	47
7. El conflicto y sus dimensiones	53
8. La terminación del conflicto	59
9. Métodos de resolución de conflictos	60
10. ¿Es necesario el conflicto?	67
11. Derecho y sociedad	73
12. Fuerza y Derecho	85
II. EL ENEMIGO	93
1. Consideraciones previas	93
2. Sociedad, seguridad y libertad	95
3. La dignidad humana	108
4. La seguridad y su reconocimiento legislativo	117

5. La seguridad en entredicho	129
6. El riesgo y la amenaza	130
7. Las nuevas amenazas o las amenazas emergentes	131
8. Derecho internacional, derecho interno y amenazas emergentes	140
8.1. Terrorismo	140
8.2. El tráfico ilícito de drogas	161
8.3. El tráfico de armas	168
8.4. Trata de personas	172
8.5. La corrupción	175
8.6. El lavado o blanqueo de activos	181
8.7. Crímenes más graves de trascendencia internacional o delitos de lesa humanidad en sentido amplio	194
8.8. Criminalidad organizada	202
9. Consideraciones finales respecto de las amenazas emergentes	208
10. El enemigo	209
11. La excepción	225
12. El Derecho Penal y el enemigo	232
13. Crítica al Derecho Penal del enemigo	241
14. El Estado de Derecho	247
15. Rol de las Fuerzas Armadas y de Orden	254
III. PROCESO	263
1. Consideraciones previas	263
2. Derecho procesal y conflicto	268
3. Proceso y dialéctica	277
4. Derecho Procesal penal	282
5. Derecho Procesal penal y otras ramas del Derecho	298
5.1. Derecho Procesal penal y Derecho Penal	298

5.2. Derecho Procesal penal y Derecho Constitucional e Internacional	307
6. Derecho Procesal penal y política criminal	310
7. Autodefensa y proceso penal	335
8. Derecho Procesal penal y enemigo	339
9. Derecho Procesal penal y sociedad del riesgo	358
CONCLUSIONES	369
BIBLIOGRAFÍA	389

CONCLUSIONES

“Cuando el individuo justo lo es hasta con quien le ha causado un daño (y no sólo se comporta de un modo frío, mesurado, ajeno e indiferente, puesto que ser justo siempre es una conducta positiva), cuando la objetividad elevada, clara, profunda y suave de la mirada del justo, del ojo que juzga, no se turba ni ante las ofensas, las burlas y las imputaciones personales, esto constituye una obra maestra suprema y perfecta en la tierra, incluso algo que no cabe esperar que se dé en ella si se es inteligente, y en lo que no se debe creer, en cualquier caso, con demasiada facilidad. Lo realmente corriente es que, hasta en el caso de personas muy justas, basta el más mínimo ataque, la maldad o insinuación más pequeña, para que se les suba la sangre a la cabeza y huya de ellos la equidad”⁵⁰⁹

Friedrich Nietzsche

PRIMERA

Constituida la sociedad civil, hay conflicto necesariamente entre los individuos y éstos alguien debe resolverlos, función que le corresponderá por regla general a la autoridad. Es imposible concebir aislado al ser humano. Su naturaleza lo hace un ser social que lo obliga a aglutinarse con el objetivo de desenvolverse. El individuo no puede ser concebido fuera del grupo, dentro del que éste se comunica

⁵⁰⁹ Nietzsche, Friedrich. Ob. Cit. P. 107.

con otros para poder llevar a cabo su plan o simplemente para subsistir. En esta relación con “OTRO” en un “EN”, es decir, en un espacio o medio ambiente específico, naturalmente se producirán conflictos.

SEGUNDA

El conflicto es tan social como la armonía. Los individuos se desarrollan mediante conductas que tienden a la colaboración, pero también mediante la confrontación. Ambas son base del desarrollo y evolución social.

TERCERA

El conflicto constituye un fenómeno natural, configura un acontecimiento que puede servir como oportunidad para progresar y evitar quedar anquilosados en una dinámica de relaciones sociales que impidan seguir un curso histórico que satisfaga a todos los miembros del grupo, sobre la base del choque entre intereses particulares y entre éstos y los intereses colectivos o bien entre intereses colectivos sustentados por diversos grupos dentro del mismo sistema social y de cuya contraposición dialéctica surge necesariamente una plataforma de acuerdos mínimos que permiten impedir la desintegración del todo.

CUARTA

Hay límites en la tolerancia de los objetivos perseguidos por uno de los sujetos en conflicto, si su pretensión es destructiva, no podrá admitirse su aceptación y la reacción del sistema debe ser acorde con la naturaleza del conflicto provocado y los riesgos que trae aparejado, dotándose de las herramientas necesarias a la institucionalidad para

enfrentar y neutralizar el conflicto, confiriéndole a los miembros de la comunidad la seguridad necesaria para que puedan desenvolverse con sosiego, dando cuenta que el sistema es efectivo, es decir, que funciona.

QUINTA

Esto hace del derecho algo creado en el ámbito social para enfrentar este desafío y asegurar reducir los ámbitos de probabilidades que se pueden dar en las decisiones de actuar del ser humano. No hay certezas, pero si al menos expectativas que permitan hacer un cálculo más acotado de los riesgos al determinar un marco de roles a los que debemos atenernos y ser sancionados o compelidos a atenernos para el caso que defraudemos estas expectativas.

SEXTA

Existe una plataforma de principios sobre los que se desenvuelve la sociedad, siendo un presupuesto necesario la existencia de un conflicto entre seres humanos, que debe enfrentarse a través de diversas válvulas de seguridad o de salida, siendo uno de ellos el proceso judicial, cuyo objetivo será la aplicación del derecho.

SÉPTIMA

El primer principio que sirve de fundamento a todos los otros es el de la seguridad. Esto implica que entre las bases de la institucionalidad existe un deber del Estado de establecer los cimientos esenciales que permitan el ejercicio de los derechos humanos, que forman parte de lo que denominamos el derecho a la seguridad debiendo velarse por el equilibrio que permita armonizar

el poder de la autoridad con las libertades de los individuos, evitando sus extremos.

OCTAVA

La dignidad es una premisa a partir de la que debe comenzar a construirse toda cuestión jurídica dogmática particular. Es una norma estructural para el Estado y la sociedad, de manera que toda medida que se adopte, atingente a la seguridad, política criminal o cualquier otra, no puede ser tenida ni siquiera en cuenta sin su basamento. Es la dignidad del ser humano que configura del pilar esencial alrededor del que deben construirse todas las políticas del Estado dirigidas a salvaguardar a los miembros de la comunidad de toda amenaza, de cualquier naturaleza que esta sea, reconociendo que dichas medidas deben reconocer como límite a esta dignidad, erigida como guía de la acción de toda organización humana.

NOVENA

La consagración del concepto de seguridad puede dar lugar a toda clase de excesos, que incluso pueden conducir al establecimiento de Estados Totalitarios de cuya génesis hemos sido más de alguna vez testigos, cuyo catalítico suele ser el miedo.

DÉCIMA

Esta preocupación ha sido recogida por el derecho internacional, que en diversos instrumentos llama a los propios Estados a crear esta plataforma a partir de la configuración de las condiciones de seguridad que den lugar a al ejercicio de los derechos humanos, constituyendo por ende un derecho previo exigible para la ejecución de los segundos.

UNDÉCIMA

Las amenazas pueden sub clasificarse en las llamadas “tradicionales” y las “emergentes” o “no convencionales”. Fue respecto de las segundas que determinamos dicen relación con fenómenos como el terrorismo, el crimen organizado, el tráfico o trata de personas, el tráfico de armas, el tráfico de drogas, el lavado de activos, delitos de lesa humanidad, la pobreza, escasez de agua y energía, ataques cibernéticos, accidentes nucleares o con otras sustancias peligrosas, las pandemias y catástrofes naturales. Se abordaron sólo las que dicen relación a las acciones imputables a terceros que signifiquen la pretensión de ejecutar un delito o bien derechamente la consumación de uno de aquellos considerados dentro del marco de las nuevas amenazas señaladas y que han sido denominadas en parte de la doctrina como Derecho Penal del enemigo. Esto es, respecto de los delitos de terrorismo, crimen organizado, trata de personas, tráfico de armas, tráfico de drogas, lavado de activos y delitos de lesa humanidad.

DUODÉCIMA

Hay varias expresiones jurídicas de derecho internacional que denotan la preocupación por la seguridad y que implica el facilitar las condiciones para que los Estados cooperen entre sí. Se recoge la afirmación de la comunidad internacional en cuanto a que las condiciones de la seguridad humana mejoran mediante el pleno respeto de la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, así como mediante la promoción del desarrollo económico y social, la inclusión social, la educación y la lucha contra la pobreza, las enfermedades y el hambre.

DÉCIMO TERCERA

Las amenazas emergentes no afecten por igual a los diversos Estados, debiendo cada país estructurar los medios para hacerles frente de acuerdo a sus realidades locales y sus necesidades, sin perjuicio de la necesaria coordinación entre Estados cuando sean de carácter transnacional.

DÉCIMO CUARTA

Siempre habrá alguien que por un motivo que estime justificado propenderá a destruir los cimientos que permiten convivir pacíficamente en sociedad. Ya sea porque quiere imponer por la fuerza sus pretensiones que cree más justas, por someter al otro, por redimirse al decirse sometido o por simple indiferencia, ya que actúa por un afán espurio como puede ser obtener algún dividendo de conductas que van en detrimento de la sociedad pero que le permiten enriquecerse, no importando el costo que esto signifique.

DÉCIMO QUINTA

Hay legislación interna e internacional vigente en Chile que dan cuenta del compromiso asumido por diversos Estados en torno a la configuración de estas acciones como delitos y al establecimiento de efectivos medios de investigación, prevención y represión de estas conductas, que conforman las amenazas emergentes.

DÉCIMO SEXTA

A partir de esta legislación se puede identificar a quienes se considera como un enemigo de la sociedad. Es respecto de quienes tienen una actitud que pueda desembocar en un riesgo o derechamente en acciones que puedan desestabilizar el sistema social

en su totalidad, desprendiéndose un ánimo del actor para consumir tal desestabilización o bien siéndole indiferente la misma, perseverando en sus conductas lesivas. Esta acción efectivamente amenaza un bien jurídico de trascendencia, es decir, pone efectivamente en riesgo la convivencia en sociedad o bien afecta de tal manera una norma cuya vigencia se estima por el grupo social como esencial para mantener la paz social, que se hace indispensable la aplicación de una pena que impida su afectación, más aún cuando el individuo ha optado por la comisión de permanentes conductas delictivas que pongan en entredicho esta vigencia.

DÉCIMO SÉPTIMA

Estas situaciones son excepcionales. Esta excepcionalidad permite adoptar una postura defensiva más radical del orden jurídico, para combatir de manera efectiva a quienes consideramos enemigos de la sociedad. A estos individuos no podemos considerarlos como delincuentes comunes y la legislación ordinaria resulta ser estéril para prevenir y reprimir adecuadamente sus conductas, que además de ser hostiles son capaces de amenazar efectivamente la seguridad de la sociedad.

DÉCIMO OCTAVA

Hay circunstancias que justifican la autodefensa regulada de la sociedad, con competencias especiales conferidas por el orden jurídico al Estado. De otra manera, se abrirían las puertas a la arbitrariedad. De allí la regulación desde el derecho internacional y que ha sido recogida por la legislación penal interna, denominada de emergencia y que hoy en día ha adquirido la conceptualización de Derecho Penal del enemigo. Este concepto ha nacido por una

realidad que ha empujado a la comunidad internacional y nacional a regular los casos de excepción, existiendo la obligación de velar por sistematizar y permear esta realidad de los principios que permiten impedir excesos que más adelante puedan, en lugar de asegurar, poner en peligro a la totalidad o parte del grupo social.

DÉCIMO NOVENA

Habrá que determinar cuidadosamente la oportunidad para usar medidas extremas contra el llamado enemigo, de modo de evitar el descalabro que podría significar una acción tardía de los poderes tradicionales, obligando a la intervención del poder militar, no siempre feliz. Los excesos ante las lagunas o imprecisiones normativas, nos pueden conducir a desastres fácticos frente a la tozudez teórica para enfrentar situaciones reales.

VIGÉSIMA

La expresión “Derecho Penal del enemigo” puede parecer brutal, pero al menos es honesta, libre de todo andamiaje lingüístico destinado a ocultar lo que es. Una verdadera legislación que emerge de la necesidad de la seguridad colectiva y que de no existir daría lugar a consecuencias más graves que el tratar de negar su vigencia.

VIGÉSIMO PRIMERA

La pena que se impone al ciudadano constituye una forma de comunicación, ya que permite dejar asentado que aun cuando ha existido una infracción a la misma, continúa su vigencia. Su vulneración ha sido castigada, por lo tanto, el orden jurídico se restablece de manera ficta. En cambio, tratándose del Derecho Penal del enemigo, la coacción no es una simple pena, constituye más bien

una medida de seguridad que combate peligros. No tiene por objeto comunicar algo.

VIGÉSIMO SEGUNDA

Las personas esperan que todos se comporten de determinada manera. Es esta confianza la que les permite desenvolverse con seguridad. Pero respecto del que constituye una amenaza constante, se le puede exigir al Estado, en cuanto orden jurídico, que accione contra éste, aplicando una sanción, para remover el peligro, incluso anticipándose a la consumación del delito, castigándolo en sus etapas preparatorias. Si el delincuente obra como si no hubiese normas, está renunciando al estado civil, volviendo al estado de naturaleza, negándole validez a la condición de ciudadano, transformándose por ende en enemigo. Si el delincuente pretende luchar contra la sociedad de manera reiterada tendrá que asumir las consecuencias de esa lucha, que en el caso de perder, lo obligará a someterse. Una nefasta consecuencia, es el hecho de confundir medidas aplicables para el Derecho Penal del enemigo en el Derecho Penal ordinario, pudiendo dar lugar a excesivas reacciones que atentan contra el principio de la proporcionalidad.

VIGÉSIMO TERCERA

Pretender asumir la persecución penal con las herramientas del Derecho Procesal penal ordinario de los hechos constitutivos de delitos que conforma las nuevas amenazas configura simplemente una ingenuidad. Esto ha sido recogido por la legislación interna de cada país y también por el derecho internacional. No es lo mismo perseguir al autor de un hurto, respecto de quien se espera su acción

para reaccionar, que el procedimiento destinado a perseguir al líder de una asociación criminal.

VIGÉSIMO CUARTA

En el Derecho Procesal penal del enemigo, el sujeto no es totalmente excluido, ya que es sometido a un proceso, goza de una batería de garantías y defensa que le permiten enfrentar el juicio, puede tener acceso a la prueba de cargo y a presentar la suya. Es decir, sigue unido a la Sociedad.

VIGÉSIMO QUINTA

Toda la actividad del Estado debe someterse a la ley, a la constitución y al derecho internacional, por lo que en definitiva toda afectación que se haga de los derechos de los ciudadanos debe tener una razón de ser, un fundamento legal que impida el ejercicio arbitrario del poder.

Las competencias de todos sus órganos deben estar delimitados de manera precisa, garantizándose especialmente la autonomía de los tribunales de justicia, de la Contraloría o Tribunales de Cuentas, del Tribunal Constitucional, de los tribunales electorales para asegurar la plena vigencia y aplicación del derecho a todos, incluidos quienes ejercen el poder político. Debe existir una separación orgánica de funciones, el ejercicio efectivo del control de constitucionalidad, la consagración y aplicación del principio de legalidad, el reconocimiento de los derechos humanos entre muchas otras consagraciones que vienen a regular el ejercicio del poder del Estado para impedir toda arbitrariedad o abuso.

VIGÉSIMO SEXTA

No es un asunto sólo de objetivos. Siempre importan también los medios escogidos para que el Estado alcance sus metas. Estas deben también encontrarse dentro del marco de la juricidad y de la legitimidad. Esto obliga a la autoridad a que la medida sea idónea, en el sentido de ser el resultado de una constatación efectiva de la realidad. Debe ser también necesaria, es decir, no existir otra menos dañinas e igualmente eficaces para la consecución del fin perseguido, como lo sería el control y la prevención de riesgos, de medidas de sanción y de investigación en el contexto del sistema penal (compuesto por el Derecho Penal, el Derecho Procesal penal y la política criminal).

VIGÉSIMO SÉPTIMA

Las Fuerzas Armadas sólo deben ser llamadas para enfrentar las denominadas amenazas tradicionales. Es decir, aquellas que surgen esencialmente desde otros países y que ponen en entredicho la seguridad exterior. Como contrapartida, son las Fuerzas de Orden las llamadas a velar por la seguridad interior y a ponerse frente a toda amenaza a este respecto. Las Fuerzas Armadas están siendo preparadas para enfrentar a los enemigos en el ámbito de una guerra tradicional o de carácter asimétrica, mas no existe una preocupación por las amenazas difusas.

VIGÉSIMO OCTAVA

Las amenazas externas o tradicionales, al menos por ahora, aparecen como lejanas. En cambio, los espacios ganados por las amenazas emergentes no dejan de ser preocupantes, a la vez que las

Fuerzas de Orden, en ocasiones, se han visto superadas para poder enfrentarlas.

VIGÉSIMO NOVENA

El no prevenir podría acarrear consecuencias, frente al Derecho Penal del enemigo, que irrogarían efectos perniciosos para nuestra sociedad. El estar preparados para estas funciones a futuro constituye un desafío, ya que el planificarnos para lo que puede venir, y que configura una realidad catastrófica en otros países que no previnieron ni se prepararon, está entre nuestras obligaciones pendientes para evitar la improvisación y sus efectos.

TRIGÉSIMA

El Derecho Procesal penal del enemigo o el Derecho Procesal penal de la seguridad no surgió como consecuencia de la iluminación de algún teórico, desde detrás de un cómodo escritorio, sino que más bien fue consecuencia de una necesidad real, cuyo reconocimiento ha debido ser concebido previa muerte de miles de seres humanos y ante la ineficiencia del Derecho Procesal penal común para enfrentarlos, como parte de las nuevas amenazas.

TRIGÉSIMA PRIMERA

Es el Derecho Procesal penal el que le permite tener sustrato fáctico real al Derecho Penal. Existe una necesidad de regular y sistematizar aquel que denominamos Derecho Procesal penal del enemigo, lo que haría más efectivo su tratamiento, estudio y sistematización, impidiendo que las medidas que se apliquen para éstos contaminen al Derecho Procesal penal común.

TRIGÉSIMO SEGUNDA

El proceso es el instrumento llamado a fijar la ritualidad a través de la que se aplicará el derecho con pretensiones de ser algo racional y dirigido a un fin para la solución del conflicto en concreto que ha sido sometido a su arbitrio. Aunque el conflicto no se solucionará siempre con una sentencia dictada por un juez imparcial.

TRIGÉSIMO TERCERA

El proceso es un modo para que el derecho se exprese mediante una actividad, además de ser una instancia judicial, como el camino en el que debe desenvolverse un asunto ante un tribunal. Así puede comprenderse el esquema que debe seguir el juez, en el contexto de un diálogo institucional reglado, en que el objetivo es no sólo pensar una resolución del conflicto, sino desarrollar una actividad que se desenvuelve mediante una serie concatenada de actos que permite culminar con el cumplimiento de este objetivo. La decisión que se adopte no es producto de un marco estático, sino de un contexto dinámico, que no es matemático. En este frente a frente que ubica al juez por un lado como el representante de la ley, es decir que pronuncia cuál es el derecho aplicable conforme a la jurisdicción judicial, y por otro lado los actos concretos de los seres humanos acreditados con arreglo a la ley, en el que se puede experimentar la fuerza del derecho. Esto es lo que hace del derecho una fuerza organizadora. El juez manifiesta con su resolución judicial cuál es la norma jurídica presente, para desplazar la violencia inter individual que se suscita entre los sujetos en conflicto. La fuerza del derecho ya no constriñe, sino que organiza, se expresa por el juez quien lo hace luego de una actividad dinámica regulada que denominamos proceso, que pretende impedir las arbitrariedad, dando la posibilidad

que se aplique la norma jurídica para el caso en concreto para alcanzar una solución justa por un tercero objetivo, sin los excesos de la venganza subjetiva. La violencia desregulada es desplazada por la violencia medida, que en el proceso penal se traduce en la imposición de una pena.

TRIGÉSIMO CUARTA

El Derecho Procesal penal es el conjunto de normas y principios jurídicos del sistema criminal destinados a regular una organización, competencias, procedimientos, atribuciones e investigación por parte de las autoridades y agentes del Estado, como representantes de la manifestación del derecho sancionador, encaminados a establecer si un hecho con relevancia jurídica puede llegar a configurar un delito y, de ser así, determinar la identidad de quienes les ha correspondido una participación en los mismos, en calidad de autores, cómplices y encubridores, con el objetivo de especificar la pena o medida de seguridad aplicable para el caso en concreto y asegurar la ejecución de la misma, todo dentro del marco de racionalidad y justicia de los derechos fundamentales consagrados en el derecho interno y en el derecho internacional.

TRIGÉSIMO QUINTA

Jamás un sistema criminal tendrá la capacidad para perseguir y castigar todos los delitos que se cometen y menos por medio de aumentar las penas para solucionar el conflicto penal. Todo lo contrario, la institucionalidad se recalienta y tiende a manifestar síntomas de un colapso atendida la sobrecarga de funciones y de exigencias que se le hacen. Deviene en un sistema criminal meramente simbólico que puede servir para rellenar los titulares de

los medios de prensa o generar una reacción en las redes sociales, pero que en ningún caso podrá ser efectiva para luchar contra la criminalidad. Es el advenimiento del populismo punitivo el que pone en riesgo la efectividad de los modelos de persecución y sacrifica los derechos fundamentales de los ciudadanos, invocando como justificación la necesidad de proteger la condición de seguridad y empoderar a la institucionalidad en la “guerra” contra los delitos que conforman las amenazas emergentes.

TRIGÉSIMO SEXTA

En el marco del proceso penal del enemigo se corre el riesgo que el juez ya no sea un tercero imparcial, pasando a representar los intereses de defensa de una de las partes. Pasa a ser simplemente una apariencia de objetividad en el ritual del proceso. La ambigüedad contenida en la regulación del sistema criminal a veces tiende a pensar que se hacen a adrede para traspasarle a los tribunales de justicia la gestión de la política criminal y así poder responsabilizarlos a ellos en el futuro del fracaso de las medidas introducidas para luchar contra la criminalidad.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA

La finalidad pretendida con el Derecho Procesal penal del enemigo es reaccionar de manera efectiva contra la actividad criminal desarrollada por parte del delincuente, ya que la acción no constituye un episodio aislado y está enmarcado en el contexto de una situación repetitiva y sistemática, las más de las veces, aunque no necesariamente, relacionada con organizaciones criminales y que ponen en riesgo la estabilidad del sistema. No se puede pretender que con las mismas herramientas se investigue y juzgue un delito

contra la propiedad o el patrimonio que otro desarrollado sistemáticamente contra la vida, la salud (tráfico de drogas), la libertad o la seguridad de los seres humanos.

TRIGÉSIMO OCTAVA

Para que estemos en el ámbito de un Derecho Procesal penal en el contexto de un Estado democrático de derecho, es indispensable que se respeten los principios de presunción de inocencia hasta que la sentencia definitiva condenatoria quede firme y ejecutoriada, el principio *in dubio pro imputado*, el de formalización del procedimiento o comunicación oportuna de los cargos y sus consecuencias en el principio de congruencia, la regulación adecuada de la investigación y de la recolección de prueba, el derecho a defensa letrada formal y material, sustanciándose el procedimiento de manera racional y justa para determinar la absolución o condena del o los responsables por el acto y no por ser quienes son, en un juicio público, oral y en el que impere la contradictoriedad y la inmediación, conocido por un juez naturalmente competente, imparcial, establecido con anterioridad a la perpetración del hecho, rigiéndonos por el principio *ne bis in ídem*, existiendo siempre la posibilidad de deducir recursos para revertir la decisión del juzgador. Si se respetan estos mínimos, puede concebirse una regulación más rigurosa cuando se trata de investigar y juzgar la comisión de aquellos delitos considerados como parte de las denominadas amenazas emergentes, que requieren de herramientas especiales, como la consagración de agentes reveladores o provocadores y encubiertos, la interceptación de comunicaciones telefónicas y electrónicas o la intromisión en otras formas de espacios privados, anticipando la barrera de la punibilidad, con un tratamiento especial

de la prueba indiciaria, reconociendo atenuantes especiales en caso de colaboración con la investigación o salidas procesales distintas (juicio abreviado con rebajas de pena o incluso sanciones sustitutivas como consecuencia de la delación compensada), con una regulación especial en materia de reserva de la investigación, consagrando la protección incluso más allá del término del proceso de la identidad de testigos y peritos.

TRIGÉSIMO NOVENA

No hacerse cargo de establecer límites ha permitido que la parte especial del Derecho Penal esté repleta de regulaciones procesales penales particulares y de una difusa y a veces incomprensible legislación complementaria que ante determinadas circunstancias mediáticas o presiones políticas va regulando diversas instituciones que de uno u otro modo según los involucrados en la persecución penal. Siempre deberemos anteponer los principios fundamentales contenidos en los tratados internacionales relativos a los derechos humanos, en concordancia con aquellos que exigen una persecución efectiva de estos delitos de mayor gravedad para proteger a la comunidad internacional, sin dejar de enmarcarnos en el ámbito de las cartas fundamentales de cada país. La posición en contraria fundada en que permitir una apertura a esta clase de medidas procesales, significaría lesionar los principios jurídicos básicos del Derecho Procesal penal, poniendo en crisis a todo el sistema de garantías.

CUADRAGÉSIMA

Es por ello que los resguardos y diques de garantías deben ser establecidos de manera especialmente riguroso, evitando cualquier

exceso, lo que implica reconocer su existencia para poder identificar sus manifestaciones y controlarlas, impidiendo los excesos o derechamente la criminalidad que pueda llegar a consumarse mediante el uso de estos instrumentos procesales. Se puede luchar por prevenir los peligros, pero no podemos dejar de tener en consideración que prevenir significa ante todo vigilar, es decir, encontrarse en condiciones de anticiparse al advenimiento de los acontecimientos indeseados, lo que generalmente estará dirigido hacia un grupo de sujetos señalados como portadores del riesgo.

CUADRAGÉSIMO PRIMERA

Existe un Derecho Procesal penal especial, distinto de aquél destinado a reprimir las conductas delictuales comunes, perpetradas por el delincuente ordinario. Se trata de un Derecho Procesal penal que persigue proteger a los miembros de la sociedad respecto de las acciones perpetradas por aquellos que no tienen interés en contribuir en el fortalecimiento o evolución del grupo en cuanto tal, persiguiendo la consecución de delitos que pueden conducir a la destrucción de la plataforma social, poniendo en riesgo la existencia de todos. Están ajenos al pacto social, no por haber sido excluidos, sino porque no les interesa formar parte del mismo.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA

No se trata de castigar a un individuo por sus características personales, sino por sus actos y los que eventualmente pretende ejecutar. No se le priva de sus derechos, por cuánto en el evento de ser perseguido y juzgado está premunido de una batería de garantías tendientes a resguardar sus derechos en el proceso. Tampoco se castigaría una acción hipotética, sino que aquella que ponga en

riesgo el bien jurídico protegido. No se trata entonces de una expansión arbitraria del Derecho Procesal penal en el contexto de un sistema criminal, sino que de la constatación de una realidad que es indispensable abordar antes que el riesgo se torne en una amenaza incontrolable. Es simplemente el resultado de la evolución legislativa, que no puede quedarse anquilosada.

CUADRAGÉSIMO TERCERA

Este Derecho Procesal penal, tal como cualquier rama del derecho, somete sus normas al escrutinio o cumplimiento de una norma fundamental: la Constitución Política de una República, que debe resguardar la dignidad del ser humano en cuanto tal, como fin en sí mismo. Y no sólo a esta norma, sino que también a los tratados internacionales suscritos por cada uno de los países tendientes a resguardar los derechos humanos. Por tanto, el Derecho Procesal penal de la seguridad o del enemigo, al aplicarse, deberá someterse a los controles establecidos en la legislación, respetando los derechos fundamentales de los seres humanos.

CUADRAGÉSIMO CUARTA

Una de las manifestaciones más peligrosas respecto de los riesgos que surgen de las amenazas emergentes no sólo proviene de la ignorancia, la pereza para entenderlos y abordarlos, sino también en la ingenuidad frente a la potencialidad destructoras que pueden contener y los fanatismos dogmáticos por mantener sistemas de derechos que no reconocen relativización, sin la fuerza que deben tener para luchar permanentemente por subsistir, ya que a costa de los derechos de unos pocos, no podemos dejar que desaparezcan los derechos de todos.

CUADRAGÉSIMO QUINTA

Ante todo, la adopción de medidas de política criminal de carácter procesal penal deben siempre considerar, cualquiera que sea el individuo perseguido, no importando el delito que se le impute, la circunstancia de encontrarnos en el contexto de un Estado de Derecho, en el que el fin no justifica los medios, por lo que deben siempre ponderarse los intereses involucrados, no pudiendo nunca servirse la autoridad de conceptos como los de la seguridad, amenazas emergentes o riesgos para pasar por sobre los derechos fundamentales que emanan de la naturaleza humana y la dignidad de las mujeres y hombres.

BIBLIOGRAFÍA

A) MONOGRAFÍAS, ARTÍCULOS Y CAPÍTULOS DE LIBROS

- Agamben, Giorgio. Estado de Excepción, Homo Sacer II, 1. Editorial Pre-Textos. Valencia, 2010.
- Alcalá-Zamora. Niceto. Proceso, autocomposición y autodefensa. Editorial Jurídica Universitaria. Ciudad de México, 2001.
- Aller, Germán. Co-responsabilidad social, sociedad del riesgo y Derecho Penal del enemigo. Editorial Carlos Alvarez. Montevideo, 2006.
- Ambos, Kai. Crímenes de lesa humanidad y la Corte Penal Internacional. Revista Internacional Derecho Penal Contemporáneo, Legis Editores, Bogotá (41): 153-191, Octubre-Diciembre 2012.
- Ambos, Kai. El Derecho Penal frente a las amenazas extremas. Editorial Dykinson S.L. Madrid, 2007.
- Amunátegui, Gabriel. Principios Generales del Derecho Constitucional. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile, 1953.
- Angell, Robert. La sociología del conflicto humano EN “La naturaleza del conflicto humano”. Editorial Fondo de cultura Económica. Ciudad de México, 1992.
- Aristóteles. Política. Editorial Tecnos. Madrid, 2004.
- Armenta Deu, Teresa. Estudios de justicia penal. Editorial Marcial Pons Ediciones Jurídicas y sociales S.A. Madrid, 2014.

- Armenta Deu, Teresa. Lecciones de Derecho procesal penal. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y sociales S.A. Madrid, 2013.
- Atienza Manuel. "Curso de Argumentación Jurídica". Editorial Trotta, Madrid 2013.
- Bacigalupo, Enrique. El debido proceso penal. Editorial Hammurabi. Buenos Aires, 2007.
- Bacon, Francis. De la Sabiduría egoísta. Santillana Ediciones Generales, S.L. Madrid, 2012.
- Bauman, Zygmunt. Modernidad Líquida. Editorial Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires, 2013.
- Baumann, Jürgen. Derecho procesal penal. Conceptos fundamentales y principios procesales. Ediciones Olejnik. Santiago de Chile, 2019.
- Beck, Ulrich. La sociedad del riesgo. Editorial Paidós. Barcelona, 2013.
- Beeche, Héctor. La defensa social y el proceso penal. Imprenta Falcó. San José de Costa Rica, 1956.
- Benjamin, Walter. Hacia la crítica de la violencia. Obras, Libro II/vol. 1. Abada Editores S.L., Madrid, 2010.
- Berdal, Mats y Serrano, Mónica. Crimen transnacional organizado y seguridad internacional: la nueva topografía. EN SU: Crimen transnacional organizado y seguridad internacional. Fondo de Cultura Económica. México D.F. 2005.
- Bernaschina, Mario. "La Constitución Chilena". Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile, 1953.
- Binder, Alberto. Derecho Procesal Penal. Tomo II. Editorial AD-HOC. Buenos Aires, 2014.
- Binder, Alberto. Introducción al Derecho Procesal penal. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires, 2013.

- Binder, Alberto. Política criminal. Editorial AD-HOC. Buenos Aires, 1997.
- Bodin, Jean. Los seis libros de la República. Editorial Tecnos. Madrid, 2006.
- Bollo Arocena, María Dolores. “Derecho Internacional Penal. Estudio de los crímenes internacionales y de la técnicas para su represión”. Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco. Bilbao 2004.
- Bourdieu, Pierre y Teubner, Gunther. La fuerza del derecho. Ediciones Uniandes. Bogotá 2002.
- Briksorn, Norbert. Filosofía del derecho. Editorial Herder S.A., Barcelona 1993.
- Butterlin-Pariente, Isabelle. Le droit, la norme et le réel. Editorial PUF. Paris, 2005.
- Calamandrei, Piero. Proceso y democracia. Ediciones jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1960.
- Calvo García. Manuel. Transformaciones del Estado y del derecho. Editorial Universidad externado de Colombia, Bogotá, 2005.
- Cárdenas Claudia. La implementación de los crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional en la Ley 20.357. Revista de Derecho de la Universidad Diego Portales, Vol. XXIII, Nro. 2. Santiago de Chile, Diciembre de 2010.
- Cárdenas Claudia. Los crímenes del Estatuto de la Corte Penal Internacional en el derecho Chileno, necesidad de una implementación. Revista de Política Criminal, Nro. 2, A1. Santiago de Chile, 2006.
- Carnelutti, Francesco. Cómo se hace un proceso. Ediciones Jurídicas Europa-América EJE. Buenos Aires, 1959.

- Carnelutti, Francesco. Cuestiones sobre el proceso penal. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1961.
- Cea Cienfuegos, Sergio y Morales Contardo, Patricio. Control de Armas. Editorial Lexis Nexis. Santiago de Chile, 2006.
- Chile. Ministerio de la Defensa Nacional. Libro de la Defensa Nacional de Chile. Santiago de Chile, 2010.
- Cicerón. Tratados Morales (Los oficios). Editorial Océano. S.f. Barcelona, 2001.
- Consulta de Su Excelencia el Presidente de la República, Sebastián Piñera Echeñique, al Honorable Senado de la República sobre “Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa”. 2012-2014. Santiago de Chile, de 28 de Junio de 2012.
- Coser, Lewis A. Las funciones del conflicto social. Editorial Fondo de Cultura Económica. Ciudad de México, 1961.
- Cruz, Andrés. Obediencia y desobediencia civil. Editorial Librotecnia. Santiago de Chile, 2012.
- Cury, Enrique. Derecho Penal, Parte General. Ediciones Universidad Católica de Chile. Santiago de Chile, 2005.
- Dahrendorf, Ralf. Las clases sociales y su conflicto en la sociedad industrial. Ediciones Rialp S.A., Madrid, 1970
- Damian Moreno, Juan. ¿Un Derecho Procesal penal del enemigo? EN. “Derecho Penal del enemigo”. Vol. 1. Euros Editores SRL., Buenos Aires, 2006.
- Derrida, Jacques. Fuerza de Ley. El fundamento místico de la autoridad. Editorial Tecnos, Madrid, 2010.
- Derrida, Jacques. Prejuzgados. Ante la ley. Avarigani Editores S.L. España. Madrid, 2011.
- Desportes, Frédéric y Lazerges-Cousquer. Traité de procédure pénale. Editorial Economica. Paris, 2013.

- Devis Echandía, Hernando. Principios fundamentales del Derecho Procesal penal. Grupo Editorial Ibáñez. Bogotá, 2012.
- Diez Ripollés, José Luis. La política criminal en la encrucijada. Editorial B de F Ltda. Buenos Aires, 2007
- Domínguez Águila, Ramón. Teoría General del Negocio Jurídico. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile, 2012.
- Donini, Massimo. Derecho penal de lucha. EN Política Criminal en Vanguardia. Editorial Aranzadi S.A., Navarra, 2008.
- Duce, Mauricio y Riego, Cristián. Proceso Penal. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile 2007.
- Entelman, Remo. Teoría de Conflictos. Editorial Gedisa S.A. Barcelona, 2009.
- Fairen, Víctor. Problemas del proceso por peligrosidad sin delito. Editorial Tecnos. Madrid, 1972.
- Fassin, Didier. Castigar. Adriana Hidalgo Editira S.A., Buenos Aires, 2018.
- Ferrajoli, Luigi. Derecho y razón. Editorial Trotta. Madrid, 2009.
- Ferrajoli, Luigi. Escritos sobre Derecho Penal, tomo 1. Editorial Hammurabi. Buenos Aires, 2013.
- Ferrari, Vincenzo. Funciones del derecho. Editorial Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2014.
- Fichte, Johann Gottlieb. Fundamento del Derecho Natural según los Principios de la Doctrina de la Ciencia. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1994.
- Fletcher, George. Gramática del Derecho Penal. Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2008.
- Flores Carlos y González Ruiz, Samuel. Democracia y Crimen Organizado. EN: Solís, Luis y Rojas Francisco. Crimen Organizado

- en América Latina y el Caribe. Editorial Catalonia. Santiago de Chile, 2008.
- Florian, Eugene. Elementos del Derecho Procesal penal. Editorial Jurídica Universitaria. Ciudad de México, 2002.
- Fontecilla Riquelme, Rafael. Tratado de Derecho Procesal Penal, tomo I. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile, 1978.
- Foucault, Michelle. La sociedad punitiva. Ediciones Akal S.A. Madrid, 2018.
- Fromm, Erich. El miedo a la libertad. Editorial Paidós. Buenos Aires, 1968.
- Gamboa Serazzi, Fernando y Fernández Undurraga Macarena. Tratado de Derecho Internacional Público y Derecho de Integración. Editorial Legal Publishing Chile. Santiago de Chile, 2008.
- Giddens, Anthony. Sociología. Alianza Editorial S.A. Madrid, 2010.
- Gimeno Sendra, Vicente. Derecho procesal penal. Editorial Aranzadi S.A. Pamplona, 2012.
- Gimeno Sendra, Vicente. Manual de Derecho Procesal penal. Editorial Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid, 2014.
- Goldschmidt, James. Principios generales del proceso. Editorial Jurídica Universitaria, Ciudad de México, 2001.
- Gros, Frédéric. Le principe sécurité. Éditions Gallimard, Paris, 2012.
- Guinchard, Serge et Buisson Jacques. Procédure Pénale. Editorial Lexis Nexis SA. Paris, 2013.
- Hassemer, Winfried. Crítica al Derecho Penal de hoy. Editorial AD-HOC. Buenos Aires, 2003.
- Herdegen, Matthias. Estado y racionalidad. Grupo Editorial Ibáñez. Bogotá, 2012.

- Hobbes, Thomas. Elementos filosóficos. Del ciudadano. Editorial Hydra. Buenos Aires, 2010.
- Hobbes, Thomas. Leviatán. Ediciones Libertador. Buenos Aires, 2004.
- Ignacio Anitua, Gabriel. La justicia penal en cuestión. Editorial Iustel. Madrid, 2017.
- Jakobs, Günther y Cancio Meliá, Manuel. Derecho Penal del Enemigo. Editorial Hammurabi s.r.l. Buenos Aires, 2007.
- Jakobs, Günther y otros. Teoría funcional de la pena y la culpabilidad. Editorial Aranzadi S.A., Pamplona, 2008.
- Jakobs, Günther y Polaino Navarrete, Miguel. Las condiciones de juridicidad del sistema penal. Editorial Jurídica Grijley. Lima, 2007.
- Jakobs, Günther. Diez años Después: El Derecho penal del enemigo. Revista Cuadernos de Política Criminal, Época II (105). Madrid, Diciembre de 2011.
- Jakobs, Günther. Dogmática de Derecho Penal y la configuración normativa de la sociedad. Thomson Civitas Ediciones, S.L. Madrid, 2004.
- Jiménez de Asúa, Luis. La Constitución de la Democracia española y el problema regional. Editorial Losada S.A. Buenos Aires, 1946.
- Kant, Immanuel. La metafísica de las costumbres. Editorial Tecnos. Madrid, 2008.
- Kant, Immanuel. La paz perpetua. Editorial Porrúa. Ciudad de México, 2007.
- Kessler, Gabriel. El sentimiento de inseguridad (sociología de temor al delito). Siglo Veintiuno Editores S.A. Buenos Aires, 2011.
- Kolakowski, Leszek. Libertad, fortuna, mentira y traición. Editorial Paidós. Barcelona, 2001

- Locke, John. Ensayo sobre el gobierno civil o Segundo tratado. Universidad Nacional de Quilmes. Buenos Aires, 2005.
- Locke, John. Ensayo sobre el gobierno civil, Segundo Tratado. Editorial Universidad Nacional de Quilmes. Buenos Aires, 2005.
- López Barja de Quiroga, Jacobo. Tratado de Derecho Procesal penal. Tomo I. Editorial Aranzadi S.A., Navarra, 2014.
- Luhmann, Niklas. El derecho de la sociedad. Editorial Herder S.A., Ciudad de México, 2005.
- Luhmann, Niklas. Los derechos fundamentales como institución. Editorial Universidad Iberoamericana. Ciudad de México, 2010.
- Maier, Julio. Derecho Procesal Penal, Tomo I: Fundamentos. Editores del Puerto S.r.l. Buenos Aires, 2012,
- Maier. Julio. El proceso penal contemporáneo. Palestra Editoriales S.A.C. Lima, Perú, 2008.
- Manzini, Vincenzo. Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I. Ediciones Jurídicas Europa- América. Buenos Aires, 1961.
- Matus, Jean Pierre. La transformación de la teoría del delito en el Derecho Penal internacional. Ediciones Jurídicas de Santiago. Santiago de Chile, 2008.
- McNeil, Elton. La naturaleza de la agresión en “La naturaleza del conflicto humano”. Editorial Fondo de cultura Económica. Ciudad de México, 1992.
- Mead, George H. Espíritu, persona y sociedad. Espasa Libros, Paidós, S.L.U. Madrid, 1973.
- Moccia, Sergio. Seguridad y sistema penal EN Cancio Meliá y Gómez-Jara Díez. Derecho Penal del Enemigo, Volumen 2. Editorial Euros Editores S.R.L. Buenos Aires, 2006.
- Molina, Hernán. Instituciones Políticas. Editorial Legal Publishing Chile. Santiago de Chile, 2011.

- Montaigne, Michel de. *Essais*, Tome III. Librairie Félix Alcan. Paris, 1923.
- Montaigne. *Ensayos completos*. Editorial Porrúa. Ciudad de México, 2003.
- Naím, Moisés. *Ilícito*. Editorial Debate. Buenos Aires, 2006.
- Nietzsche, Friedrich. *La Genealogía de la Moral*. Editorial Edimat Libros. Madrid, 2005.
- Nogueira Alcalá, Humberto. *Derechos fundamentales y garantías constitucionales*, Tomo I. Editorial Librotecnia. Santiago de Chile, 2008.
- Nogueira, Humberto. *Derecho constitucional chileno*, Tomo I. Editorial Legal Publishing Chile. Santiago de Chile, 2012.
- Ortega y Gasset, José. *Rectificación de la República*. Revista Occidente, Madrid, 1931.
- Pacheco, Máximo. *Los Derechos Humanos, Documentos Básicos*. Tomo I. Tercera edición actualizada. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile, 2000.
- Parsons, Talcott. *Le Système des sociétés modernes*. Editorial Bordas. Paris, 1973.
- Parsons. Talcott. *La Sociedad*. Editorial Trillas, Ciudad de México, 1974
- Pascal. *Pensamientos*. Editorial Ateneo. Buenos Aires, 1948.
- Pavarini, Massimo. *Castigar al enemigo*. Editorial FLACSO. Quito, 2009.
- Peces-Barba, Gregorio. *La dignidad de la persona desde la Filosofía del Derecho*. Editorial Dykinson. Madrid, 2003.
- Pérez del Valle, Carlos. *Estudios de filosofía política y del Derecho Penal*. Editorial Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2004

- Pérez-Cruz Martín, Agustín-Jesús y otros. Derecho Procesal Penal. Editorial Aranzadi S.A., Pamplona, 2014.
- Platón. Diálogos. Editorial Porrúa. Ciudad de México, 2004.
- Polaino-Orts. Miguel. Derecho penal del enemigo. Editora Jurídica Grijley. Lima, 2006.
- Politoff, Sergio; Matus, Jean Pierre y Ramírez, María Cecilia. Lecciones de Derecho Penal Chileno Parte Especial. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile, 2006.
- Popper, Karl. La sociedad abierta y sus enemigos. Editorial Paidós Ibérica S.A. Barcelona, 2006.
- Portilla Contreras, Guillermo. La legitimación doctrinal de la dicotomía schmittiana en el Derecho Penal y procesal penal del “enemigo” EN. “Derecho Penal del enemigo”. Vol. 2. Euros Editores SRL., Buenos Aires, 2006.
- Portilla Contreras. El Derecho Penal de la libertad y seguridad (de los derechos). Editorial Iustel. Madrid, 2012.
- Prieto, Evaristo. Excepción y normalidad como categorías de lo político EN Política Criminal en Vanguardia. Editorial Aranzadi S.A., Navarra, 2008.
- Rawls, John. Teoría de la Justicia. Editorial Fondo de Cultura Económica. Ciudad de México, 2006.
- Ricardes, Raúl. El Tratamiento de la delincuencia organizada transnacional y otros delitos en la agenda internacional e interamericana, EN: Serpa Guiñazú, Ricardes (coords.) Klass, Fullin, Gutiérrez de la Cárcova. Delincuencia Transnacional Organizada. Ediciones Cathedra Jurídica. Buenos Aires, 2011.
- Rodríguez Collao, Luis y Ossandón Widow, María Magdalena. Delitos contra la función pública. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile, 2011.

- Roldan, Alcibiades. Elementos de Derecho Constitucional de Chile. Litografía i Encuadernacion "Barcelona". Santiago de Chile, 1913.
- Rousseau, Jean Jaques. El contrato social. Ediciones Altaya S.A. Barcelona, 1993.
- Rousseau, Jean-Jacques. Discurso sobre el origen de la desigualdad. Editorial Porrúa. Ciudad de México, 2010.
- Rousseau, Juan Jacobo. Obras Selectas. Editorial "El Ateneo". Buenos Aires, 1959.
- Roxin, Claus. Derecho Procesal Penal. Editores del Puerto s.r.l. Buenos Aires, 2000.
- Salas, Denis. Du procès pénal. Editorial Presses Universitaires de France. Paris, 2010.
- Salas, Denis. La volonté de punir. Librairie Arthème Fayard. Paris, 2010.
- Sánchez Sánchez, Raúl Eduardo. Código de Tratados Internacionales sobre Terrorismo. Editorial Universidad del Rosario. Rosario, 2009.
- Satta, Salvatore. Le Mystère du Procès. EN Revue Conférence Nro. 34, Printemps 2012. Editorial Conférence. Paris, 2012.
- Schmidt, Eberhard. Los fundamentos teóricos y constitucionales del Derecho Procesal penal. Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires, 1957.
- Schmitt, Carl. El concepto de lo político. Alianza Editorial. Madrid, 2009.
- Schmitt, Carl. La Dictadura. Alianza Editorial. Madrid, 2013.
- Schmitt, Carl. Posiciones ante el derecho. Editorial Tecnos, Madrid, 2012.
- Schmitt, Carl. Teología política. Editorial Trotta S.A. Madrid, 2009.

- Schmitt, Carl. Teoría de la Constitución. Alianza Editorial S.A., Madrid, 2011.
- Schünemann, Bernd. Derecho penal contemporáneo. Editorial Hummurabi. Buenos Aires, 2010.
- Silva Sánchez, Jesús María. La expansión del Derecho penal. Edisofer S.L. Madrid, 2011.
- Simmel, George. El conflicto. Sociología del antagonismo. Ediciones Sequitur. Madrid, 2013
- Soler, Sebastián. Las palabras de la ley. Editorial Fondo de Cultura Económica, Ciudad de México, 1969.
- Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Editorial Fondo de Cultura Económica. Ciudad de México, 2010.
- Spinoza, Baruj. Tratado político. Editorial Tecnos. Madrid, 2007.
- Spinoza, Baruj. Tratado teológico-político. Alianza Editorial S.A. Madrid, 2003.
- Terré, Dominique. Les questions morales du droit. Editorial PUF. Paris, 2007
- Teubner, Gunther. El derecho como sistema autopoietico de la sociedad global. Ara Editores E.I.R.L., Lima, 2014.
- Vargas Carreño, Edmundo. Derecho Internacional Público de acuerdo a las normas y prácticas que rigen en el Siglo XXI. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile, 2012.
- Vargas Velásquez, Alejo y Pabón Ayala, Nathalie. Gobernabilidad Democrática y Crimen Organizado. EN: Solís, Luis y Rojas Francisco. Crimen Organizado en América Latina y el Caribe. Catalonia. Santiago de Chile, 2008.
- Verdugo Marinkovic, Mario, Pfeffer Urquiaga, Emilio y Nogueira Alcalá, Humberto. Derecho Constitucional, Tomo I. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile, 2012.

Véron, Michel. Droit pénal spécial. Éditions Dalloz. Paris, 2010.

Villey, Michel. Philosophie du droit. Éditions Dalloz. Paris, 2001.

Von Ihering, Rudolf. La lucha por el derecho. Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L., Buenos Aires, 1960.

Von Wright, Georg. Sobre la Libertad humana. Editorial Paidós. Barcelona, 2002.

Yacobucci, Guillermo. Derecho Penal Empresario. B de F Ltda. Buenos Aires, 2010.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. El Enemigo en el Derecho Penal. Editorial EDIAR S.A. Buenos Aires, 2009.

B) LEGISLACIÓN

Código Penal de la República de Chile, aprobado por Decreto Nro. 417 de 22 de Enero de 2010 del Ministerio de Justicia de Chile. Editorial Jurídica de Chile, 2018.

Código Procesal Penal de la República de Chile, aprobado por Decreto Nro. 5362 de 15 de Noviembre de 2012 del Ministerio de Justicia de Chile. Editorial Jurídica de Chile, 2018.

Constitución Política de la República de Chile. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1925.

Decreto 1340 bis. Ministerio de la Defensa Nacional regula policía marítima. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 27 de Agosto de 1971.

Decreto con Fuerza de Ley Nro. 292 del Ministerio de Hacienda. Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y la Marina Mercante. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 05 de Agosto de 1953.

Decreto Ley Nro. 2222. Ley de Navegación. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 31 de Mayo de 1978.

- Decreto Ley Nro. 2460, Ley Orgánica Constitucional de Policía de Investigaciones. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 24 de Enero de 1979.
- Decreto Ley Nro. 2859. Orgánica de Gendarmería de Chile. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 15 de Septiembre de 1979.
- Decreto Supremo Nro. 300. Constitución Política de la República de Chile. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 22 de Septiembre de 2005.
- Ley 18.314. Ley que Determina las Conductas Terroristas y fija su penalidad. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 17 de Mayo de 1984.
- Ley 18.415. Orgánica Constitucional de los Estado de Excepción. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 12 de Junio de 1985.
- Ley 18.498. Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 27 de Febrero de 1990.
- Ley 18.961. Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 07 de Marzo de 1990.
- Ley 19.913. Ley que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de Lavado y blanqueo de activos. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 18 de Diciembre de 2003.
- Ley 20.000, que sustituye la Ley Nro. 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 16 de Febrero de 2005.
- Ley 20.352. Reforma Constitucional que autoriza al Estado de Chile para reconocer el Estatuto de Roma, que crea la Corte Penal

Internacional. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 30 de Mayo de 2009.

Ley 20.357, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 18 de Julio de 2009.

Ley 20.393, establece la Responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 02 de Diciembre de 2009.

C) INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas fue realizada el 20 de Diciembre del año 1988.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 31 de Octubre de 2003.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada el 15 de Noviembre de 2000 por Resolución 55/25 de la Asamblea General de Naciones Unidas.

Convención Interamericana contra el terrorismo, aprobada por la Organización de Estados Americanos, en la primera sesión plenaria celebrada el 03 de Junio de 2002 (AG/RES. 1840 XXXII-O/02).

Convención Interamericana contra la Corrupción, realizada en Caracas, Venezuela, 29 de Marzo de 1996.

Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada en Nueva York el 17 de Diciembre de 1979.

Convención Internacional de los derechos del niño.

- Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexas cuando éstos tengan trascendencia internacional, suscrita en el tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas, celebrada en Washington D.C, el 02 de Febrero de 1971.
- Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive agentes diplomáticos, aprobada en Nueva York el 14 de Diciembre de 1973, aprobada por Resolución 3166 (XXVIII), de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, firmada en Viena el 03 de Marzo de 1980.
- Convenio Internacional para la represión de atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado en Nueva York el 15 de Diciembre de 1997, por la Asamblea de las Naciones Unidas en su Resolución A/RES/52/164
- Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, adoptado en Nueva York el 09 de Diciembre de 1999, en la 76ª sesión plenaria, por A/RES/54/109
- Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, hecho en la sede de las Naciones Unidas, Nueva York, el 14 de Septiembre del año 2005.
- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de Septiembre de 1971.
- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, hecho en Roma el 10 de Marzo de 1988.
- Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de Diciembre de 1970.

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de Diciembre de 1948.

Estatuto de la Corte Penal Internacional, General A/CONF, 183/9, 17 de Julio de 1998.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado por resolución de la Asamblea General de N.U. 2200, de 16 de Diciembre de 1966.

Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar, aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución A/RES/54/263 de 25 de Mayo de 2000

Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de Marzo de 1988.

Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil internacional, hecho en Montreal el 24 de Febrero de 1988

Protocolo para prevenir, reprimir u sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

U.N. DOC A/CONF. 39/27 (1969), Viena, 23 de Mayo de 1969.

D) DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Declaración de Bridgetown: Enfoque Multidimensional de la Seguridad Hemisférica. [En Línea]. [Consulta: 03 Julio 2013, 15:42]. Disponible en:

http://www.oas.org/xxxiiga/espanol/documentos/docs_esp/AGcgdoc15_02.htm

Declaración sobre seguridad de las Américas. [En Línea]. [Consulta: 28 Junio 2013, 16:48]. Disponible en:

<http://www.oas.org/es/ssm/ce00339503.pdf>

García Caterina. La “nuevas guerras” del siglo XXI. Tendencias de la conflictividad armada contemporánea. Institut de Ciències Politiques i Socials (ICPS), Mallorca, 244, pral. 08008 Barcelona (España), <http://icps.ct>; *working paper* 323. 2013. P. 24